

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RECIBIDO POR:

FIRMA:

HORA:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley....”*;

**Que**, el artículo 3, literal b) del COOTAD, expresa: *“...Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción, del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las*



www.orellana.gob.ec  
Francisco de Orellana – Ecuador  
Calle Napo 11-05 y Uquillas

FRANCISCO DE  
**ORELLANA**  
ALCALDÍA SÍNDICA

23 JUN. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: *[Signature]*

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA  
GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040

FRANCISCO DE  
**ORELLANA**  
ALCALDÍA SALA DE  
CONCEJALES

23 JUN. 2023

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]* HORA: 15:09

necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir"; literal c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía; el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

**Que**, el artículo 41 del COOTAD, dispone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad...";

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";

**Que**, el artículo 275 del COOTAD, expresa: "... Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta..."

**Que**, el artículo 279 del COOTAD, establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia...";

**Que**, el artículo 280 del COOTAD, dispone: "...Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión



*de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley... ”*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, prescribe entre otros, los principios de eficacia, juridicidad, seguridad jurídica y confianza legítima y racionalidad; propios de la administración pública;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa y produce efectos jurídicos generales;

**Que**, mediante Sesión de Concejo Municipal N° 06-2023-ORD, realizada el martes 20 de junio de 2023, en el quinto punto del orden del día, se trató el análisis y autorización para la suscripción del Convenio de Delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto de “APERTURA Y LASTRADO DE LA CALLE F1 BALCÓN DEL PAYAMINO DEL SECTOR SAN MARCOS, BARRIO NUEVO COCA, L=434,79, PARROQUIA EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, SEGÚN MEMORANDO N° GADMFO-PS-2023-3735;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

### **RESUELVE:**

Por unanimidad:

**ARTÍCULO UNO.** - Autorizar la suscripción del Convenio de Delegación de competencia concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para ejecutar el proyecto de “APERTURA Y LASTRADO DE LA CALLE F1 BALCÓN DEL PAYAMINO DEL SECTOR SAN MARCOS, BARRIO NUEVO COCA, L=434,79, PARROQUIA EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”.





**ARTÍCULO DOS.** - La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Gobierno Provincial de Orellana, Procuraduría Sindica, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada el día veinte de junio del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.** -

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE - GADMFO**

